Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 871

REF: E21-2023-841-A AGENTE DE POLICÍA FRANCO MAXIMILIANO GÓMEZ S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO CESANTIA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor, acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Agente de Policía Plaza N° 8673 Franco Maximiliano Gómez –DNI N° 38.969.286 efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 04030/2023 –fs.225/228-.

Las actuaciones que se investigan, se originaron en la División Tránsito Urbano y Seguridad Vial, cuyo contenido da cuenta de la solicitud de licencia especial con diagnóstico "Cuadro de Ansiedad Generalizada", solicitada por el agente en cuestión a partir de fecha 15/05/21, por el lapso de 30 días, a quién se le concedieron (cuatro) 4 días de justificación, debiendo regresar con posterioridad a ello, a fin de su evaluación.

Sin embargo, desde fecha 19/05/21 no concurrió más a su lugar de trabajo, como así tampoco justificó sus ausencias. Razón por la cual fue citado en dos oportunidades por el Departamento Medicina Laboral con el objeto de ser evaluado por profesionales de las especialidades en Psicología y Psiquiatría. Al concurrir al domicilio con motivo de proceder a su notificación, se entrevistó al padre Gómez Emiliano Alejandro, quien adujo que su hijo se encontraba residiendo en la Provincia de Buenos Aires.

A fs. 105 se agrega informe del que surge que el lugar de prestación de servicios del agente Aguirre es la Dirección de Tránsito y Seguridad Metropolitana y a fs. 113/119 se agregan copias debidamente certificadas del Libro de Registro de Novedades de la Guardia de Prevención, División Tránsito Urbano y Seguridad Vial Metropolitana, correspondientes a los días que van desde el 13/05/21 al 24/05/21.

Por tales hechos, se formó expediente sumarial, donde la prevención dispuso la imputación de faltas disciplinarias previstas en el art. 98 "Faltas Gravísimas", inc. r) "La deserción o abandono de las obligaciones del servicio por el término mayor de tres días" en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "B" inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello" con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. a) "Cuando perjudican al servicio" y del inc. b) "Cuando comprometen el prestigio de la institución" del RRDP.

En cuanto al procedimiento sumarial, el agente no ejerció su derecho de defensa, tampoco ofreció pruebas que hagan a su descargo o aclaración de los hechos, pese a encontrarse debidamente notificado al efecto; por lo que habiendo vencidos los plazos, se consideraron decaídos los derechos dejados de usar.

De los antecedentes administrativos del sumariado, surgen en el Apartado Sanciones, que el mismo cuenta con Siete (7) días de Suspensión de empleo, cuya única sanción fue registrada el 14/03/2019, tal y como obra de fs. 222, por lo que de acuerdo a los términos del art. 57 del RRDP, no resulta ser reincidente.

La Asesoría Letrada Policial consideró que dada la naturaleza y gravedad que revisten las faltas imputadas, más sus antecedentes disciplinarios, sin que tenga lugar el art. 96 del RRDP, no existen circunstancias atenuantes, correspondiendo en consecuencia la destitución de empleo con calificación de Cesantía, por ser autor responsable de las faltas previstas en el art. 98 inc. r) en concordancia con el art. 99 –Apartado "B" inc. c); con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. a) e inc. b) del mencionado cuerpo legal. –fs. 223/224-.

Por tales argumentos el Jefe de Policía de la Provincia, atento la transgresión de las faltas disciplinarias mencionadas, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Agente de Policía Plaza N° 8673 Franco Maximiliano Gómez –DNI N° 38.969.286, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. r), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "B" inc. c), con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. a) y b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial; por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J. –Disposición N° 04030/2023 –fs. 225/228-.

A su turno, se expidió el servicio jurídico del organismo Ministerial, quien compartió las argumentaciones precedentemente señaladas –fs. 230/232-.

Del análisis de las actuaciones surge que se dio cumplimiento con el procedimiento sumarial, garantizándose el derecho de defensa, sin que el mismo realice presentación de descargos u ofrecimiento de pruebas en tiempo y forma, no obstante hallarse debidamente notificado, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar.

En efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada.

En ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía del Agente de Policía Plaza N° 8673 Franco Maximiliano Gómez –DNI N° 38.969.286, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. r), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "B" inc. c), con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. a) y b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial; por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

15 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO